

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LA
XVI CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, representado por la Secretaría de Relaciones Exteriores (“SRE”) y por la Secretaría de las Mujeres (“MUJERES”), (que en adelante será “el Gobierno mexicano”), y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, (que en adelante será “la CEPAL”), que actuando conjuntamente se denominarán como “Partes”:

C O N S I D E R A N D O :

Que en el numeral 54 del Compromiso de Buenos Aires, los Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe participantes en la XV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, reunidos en Buenos Aires, Argentina del 7 al 11 de noviembre de 2022, acogieron con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno mexicano de ser anfitrión de la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, y solicitar a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en su calidad de Secretaría Técnica de la Conferencia, que inicie los trabajos de preparación de la Conferencia que se celebrará en 2025;

Que, en virtud de las resoluciones aprobadas en el cuadragésimo periodo de sesiones de “la CEPAL”, celebrado en Lima, Perú entre el 9 y el 11 de octubre del 2024, los países participantes adoptaron la resolución 771(XL), cuyo numeral 8 convoca a la participación activa en la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, que tendrá lugar en México en 2025;

Que, en vistas de lo mencionado, el Gobierno mexicano desea establecer los arreglos necesarios con “la CEPAL” para que la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe tenga lugar en México durante el año 2025;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
NOMBRE, LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN**

La reunión se denominará XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (que en adelante será “la Reunión”), y se llevará a cabo en la Ciudad de México, entre los días 12 y 15 del mes de agosto de 2025.

**ARTÍCULO II
IMPORTANCIA DE LOS ASUNTOS**

El Gobierno mexicano concederá a todos los asuntos comprendidos en este Acuerdo, la importancia que sea necesaria para lograr una adecuada organización de la Reunión y asegurar su buen desarrollo.

**ARTÍCULO III
ENLACE**

Las Partes designarán funcionarios de enlace para coordinar la organización, funcionamiento y desarrollo eficientes de la Reunión.

El Gobierno mexicano designa como enlaces, por conducto de la “SRE” a la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos y por “MUJERES” a la Subsecretaría del Derecho a una Vida Libre de Violencias, mientras que “la CEPAL”, a la Secretaría de la Comisión.

**ARTÍCULO IV
INVITACIONES Y ACREDITACIÓN DE PARTICIPANTES**

“La CEPAL”, de conformidad con sus normas, reglamentos y prácticas, será la responsable de las invitaciones para participar en la Reunión. De la misma manera, y en su calidad de Secretaría de la Reunión, procederá a la acreditación y registro de participantes, en consulta con el Gobierno mexicano.

ARTÍCULO V
SALAS DE REUNIONES, OFICINAS,
EQUIPOS, MATERIALES Y VEHÍCULOS PARA TRASLADOS

El Gobierno mexicano, por conducto de la "SRE" y "MUJERES", proporcionará a "la CEPAL", sin cargo alguno para ésta, las salas de reuniones, las oficinas, los muebles, los equipos e instalaciones (en adelante denominados conjuntamente "sede de la Reunión"), y demás materiales que se requieran para un adecuado funcionamiento de la Reunión, de conformidad con lo dispuesto en los Anexos del presente Acuerdo, que forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO VI
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS
PROPORCIONADOS POR EL GOBIERNO MEXICANO

1. El Gobierno mexicano, por conducto de la "SRE" y "MUJERES", hará instalar a su costo el mobiliario, equipos y demás medios que proporcionará a "la CEPAL" de conformidad con el presente Acuerdo, a fin de que puedan utilizarse satisfactoriamente durante la Reunión y se hará responsable de su adecuado mantenimiento y funcionamiento durante el desarrollo de ésta.

2. "La CEPAL" utilizará sin cargo alguno los equipos, mobiliarios, locales y demás elementos y servicios que el Gobierno mexicano proporcione de conformidad con lo señalado en este Acuerdo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, "la CEPAL" solventará los costos de las comunicaciones internacionales que realicen los funcionarios debidamente autorizados para ello, desde la sede de la Reunión, así como los costos del transporte de sus valijas diplomáticas.

ARTÍCULO VII
ALOJAMIENTO

El Gobierno mexicano facilitará que los delegados que participen en la Reunión dispongan de opciones de alojamiento adecuado, el cual será costado por cada participante.

ARTÍCULO VIII SERVICIOS MÉDICOS

1. El Gobierno mexicano, por conducto de la "SRE" y "MUJERES", proporcionará servicios médicos adecuados para la prestación de primeros auxilios en caso de emergencia médica dentro de la sede de la Reunión.

2. En caso de emergencias médicas que afecten a alguna persona a la que hace referencia el Artículo IX y el Artículo XII inciso (2) del presente Acuerdo, el Gobierno mexicano velará por su transporte hasta un centro hospitalario, siendo responsabilidad de la persona afectada los gastos que ocasionen estas atenciones.

ARTÍCULO IX PERSONAL DE LA REUNIÓN

1. "La CEPAL" proporcionará a sus expensas los servicios de su personal profesional y técnico necesarios para el adecuado desarrollo de la Reunión, incluyendo los servicios de interpretación simultánea.

2. El Gobierno mexicano, por conducto de la "SRE" y "MUJERES", proporcionará los servicios de personal local que "la CEPAL" requiera para la Reunión y los pondrá a su disposición, de conformidad con lo dispuesto en los Anexos de este Acuerdo.

3. Será responsabilidad del Gobierno mexicano, por conducto de la "SRE" y "MUJERES", la selección y contratación de dicho personal, así como también el pago de sus remuneraciones. En todo caso y a los efectos de dar cumplimiento al presente Acuerdo, el Gobierno mexicano deberá ajustarse a los requisitos señalados en los Anexos del mismo.

ARTÍCULO X RESPONSABILIDADES

1. El Gobierno mexicano, por conducto de "MUJERES", asumirá la responsabilidad por cualquier acción, reclamación o demanda contra "la CEPAL" y las Naciones Unidas o su personal, emanadas de:

- a) Lesiones personales, daños o pérdidas materiales que se produzcan en los locales a que se refiere el Artículo V de este Acuerdo;
- b) Lesiones personales, daños o pérdidas materiales causados por los servicios a que se refiere el Artículo V de este Acuerdo o que deriven de su utilización;
- c) El empleo del personal proporcionado por el Gobierno mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX, incisos (2) y (3) del presente Acuerdo.

2. El Gobierno mexicano no exonerará de responsabilidad a "la CEPAL" y a su personal, cuando dichas lesiones o daños hubiesen sido causados a título de dolo o culpa por los funcionarios de "la CEPAL" participantes de la Reunión.

ARTÍCULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia que pudiera surgir entre las Partes, referidas a los alcances, efectos, interpretaciones u otras materias relacionadas con el presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes. Sin perjuicio de lo señalado, toda controversia que se refiera a alguna cuestión que pudiere estar regida por la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas de 1946 (en adelante, "la Convención"), será resuelta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII, Sección 30, de dicha Convención.

ARTÍCULO XII PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

1. Se aplicará plenamente a la Reunión la Convención, de la que los Estados Unidos Mexicanos es Parte. En particular, el Gobierno mexicano otorgará a los representantes y observadores de los Estados miembros invitados y a todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas que asistan a la Reunión, las prerrogativas e inmunities pertinentes que figuran en los Artículos IV, V y VI de "la

Convención”. Los funcionarios de los organismos especializados de las Naciones Unidas que asistan a la Reunión gozarán asimismo de las prerrogativas e inmunidades que les corresponden con arreglo a las disposiciones aplicables.

2. Todos los participantes, y otras personas que desempeñen funciones directamente relacionadas con la Reunión, gozarán de todas las prerrogativas e inmunidades, facilidades y cortesías que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas y prácticas de las Naciones Unidas.

3. De conformidad con “la Convención”, la sede de la Reunión se considerará como local de “la CEPAL” en el sentido señalado en el Artículo II, Sección 3 de dicha Convención y el acceso a ésta estará sujeto a la autoridad y control de “la CEPAL”.

4. En el ejercicio de dicha autoridad y control, “la CEPAL” actuará en coordinación con los servicios de seguridad designados por el Gobierno mexicano, de conformidad con el Artículo XIII del presente Acuerdo, quienes se reservan el derecho de admisión a la sede de la Reunión así como la exclusión de ésta a una persona determinada por razones debidamente fundadas.

ARTÍCULO XIII MEDIDAS DE SEGURIDAD

1. El Gobierno mexicano adoptará las medidas de seguridad y proporcionará a sus expensas la protección policial que sea necesaria para asegurar que la Reunión se desarrolle en un ambiente de tranquilidad y seguridad, sin injerencias de ninguna clase.

2. Para estos efectos, el Gobierno mexicano designará a un oficial o funcionario superior para supervisar y dirigir dichos servicios de seguridad. Este funcionario actuará en estrecha colaboración con el área de Enlace designada por “la CEPAL”, de conformidad con el Artículo III de este Acuerdo y con el Asesor de Seguridad del Sistema de las Naciones Unidas para México, a la luz de lo dispuesto en los Anexos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIV ACCESO AL TERRITORIO Y OTRAS FACILIDADES

1. El Gobierno mexicano, por conducto de las autoridades competentes, brindará las facilidades necesarias para que las personas a quienes se refieren el Artículo IX y el Artículo XII inciso (2) de este Acuerdo, cualquiera que sea su nacionalidad, ingresen, permanezcan y salgan libremente de su territorio durante el periodo señalado para la Reunión, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en materia migratoria en los Estados Unidos Mexicanos, las cuales se darán a conocer por “la CEPAL” a los participantes, a través del Informativo General y el registro en línea.

En caso de ser necesarias, las solicitudes de visas para el ingreso a los Estados Unidos Mexicanos de las personas a quienes se refieren el Artículo IX y el Artículo XII inciso (2) de este Acuerdo, deberán gestionarse bajo la responsabilidad de cada participante, ante las representaciones diplomáticas y consulares de los Estados Unidos Mexicanos. En los casos previstos por la normativa mexicana vigente, las visas podrán expedirse sin cargo alguno.

Las direcciones de las representaciones diplomáticas y consulares de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran disponibles en las páginas web:

- Lista de Embajadas de México en el exterior:
<https://portales.sre.gob.mx/directorio/embajadas-de-mexico-en-el-exterior>

- Lista de Consulados de México en el exterior:
<https://portales.sre.gob.mx/directorio/consulados-de-mexico-en-el-exterior>

2. El Gobierno mexicano, por conducto de las autoridades correspondientes, concederá a “la CEPAL” el privilegio de valijas diplomáticas hacia la sede de la Reunión. Este privilegio comenzará a aplicarse un mes antes de la apertura de la Reunión y se extenderá hasta un mes después de la clausura de ésta.

3. Sin menoscabo alguno de las condiciones generales establecidas en este Acuerdo y previo cumplimiento de los trámites establecidos de conformidad con las normas vigentes en los Estados Unidos Mexicanos en materia de importación, todos los bienes que sean propiedad de “la CEPAL”, así como el equipaje personal propiedad de las personas a quienes se refieren el Artículo IX y el Artículo XII inciso

(2) de este Acuerdo, podrán ser importados a México y reexportados de dicho país, libre de todo derecho de aduanas y otros gravámenes. En todo caso, estos bienes no podrán ser enajenados en el país sin previo cumplimiento de las disposiciones establecidas por las autoridades aduaneras mexicanas.

ARTÍCULO XV DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, lo que deberá expresarse por instrumento escrito. Previo consenso de las Partes, los Anexos podrán ser objeto de modificaciones, debiendo adjuntar la versión definitiva a este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se extenderá por todo el período que dure la Reunión, pudiéndose prorrogar su vigencia por el tiempo que sea necesario para la resolución de cualquier asunto que pudiere quedar pendiente en relación con la misma.

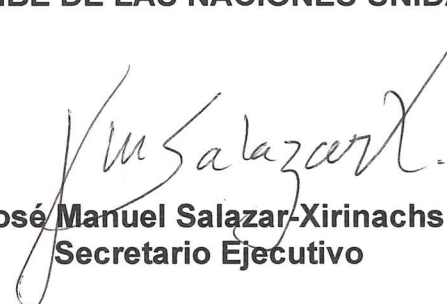
Firmado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de junio de 2025, en tres (3) ejemplares originales.

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Juan Ramón de la Fuente Ramírez
Secretario de Relaciones Exteriores**

**POR LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS**



**José Manuel Salazar-Xirinachs
Secretario Ejecutivo**



**Minerva Citlalli Hernández Mora
Secretaria de las Mujeres**